

CUI **680016000159-2014-12757** **N.I 31061**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	DANILO SABIER OJEDA RUEDA
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 de2004
RADICADO	2014-12757
	-6 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición redención de pena en relación con el
sentenciado **DANILO SABIER OJEDA RUEDA, identificado con la
cédula de ciudadanía número 1 095 811 540 de Bucaramanga.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de
Conocimiento de Bucaramanga, el 31 de agosto de 2015, condenó a
DANILO SABIER OJEDA RUEDA, a la pena de **108 MESES DE PRISIÓN**
e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término
de la pena principal, como responsable del delito de **FABRICACIÓN,
TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**; hechos acaecidos el 12 de
diciembre de 2014. Se le negaron la suspensión condicional de la
ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por auto del 20 de septiembre de 2018, el Juzgado Segundo
Homólogo de Neiva, le concedió la ejecución de la pena privativa de la
libertad en el lugar de residencia o morada conforme lo normado en el
art. 38 G del C.P.; no obstante, este beneficio se le revocó por esta
Oficina Judicial en decisión del 31 de agosto de 2020, previo el trámite
del art. 477 del C.P.P. ante el incumplimiento de las obligaciones que el
mismo conlleva.

Presenta detención inicial de 59 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN que (12 de diciembre de 2014- cuando se le capturó en flagrancia- al 11 de diciembre de 2019, que se capturó por el radicado 2019-08712). Con posterioridad su detención corre desde el 7 de octubre de 2020, cuando se dejó a disposición por el establecimiento carcelario, por lo que lleva privado de la libertad 91 MESES 1 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE00831156 del 9 de mayo de 2023¹ contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, no se le avalaran los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18738128	Oct a Dic/22	40		
	TOTAL	0		

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de buena, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **deficiente** para el periodo comprendido entre octubre a

¹ Que ingresó al Despacho 9 de mayo de 2023.



diciembre/2022, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto²; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de OJEDA RUEDA, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

Así las cosas, sumando la detención física se tiene una penalidad cumplida CIENTOCINCO (105) MESES CATORCE (14) DÍAS DE PRISIÓN.

OTRAS DETERMINACIONES

OFICIAR al CPMS ERE de Bucaramanga, con el objeto que remita los certificados de cómputos por el lapso enero/2023 a la fecha, para estudio de redención de pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - NO REDIMIR pena al sentenciado **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CARREÑO, 40 HORAS DE TRABAJO** correspondientes al mes de **OCTUBRE A DICIEMBRE/2022**, en atención a lo consignado en la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO. - DECLARAR que **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CARREÑO**, ha cumplido una penalidad CIENTOCINCO (105) MESES CATORCE (14) DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

² **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



TERCERO. – OFICIAR al CPMS ERE de Bucaramanga, con el objeto que remita los certificados de cómputos por el lapso enero/2023 a la fecha, para estudio de redención de pena.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 9 de mayo de 2023

Oficio No **1240**

CUI **680016000159-2014-12757** N.I **31061**

Señor:

DIRECTOR

**CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD ERE
BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha, comedidamente me permito solicitarle se sirva REMITIR con destino a este Despacho los certificados de cómputo por actividades de trabajo, estudio y enseñanza y las respectivas calificaciones de conducta, desde **el mes de enero/2023 a la fecha**, para estudio de **REDENCIÓN DE PENA**, respecto del sentenciado **DANIELO SABIER OJEDA RUEDA** identificado con **cédula de ciudadanía No. 1 095 811 540**.

Atentamente,



ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora